



**SECCIÓN II**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**

**Ayuntamiento de Bermeo**

**Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del aparcamiento limitado en el tiempo de vehículos en determinadas vías públicas del municipio de Bermeo.**

El Pleno del Ayuntamiento de Bermeo, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del aparcamiento limitado en el tiempo de vehículos en determinadas vías públicas del municipio de Bermeo.

Realizado dicho trámite, mediante la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia», número 25 de 8 de febrero de 2021, en el plazo de 30 días de exposición al público, no han sido formuladas alegaciones de ninguna clase.

A la vista de lo cual, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha Ordenanza se entiende definitivamente aprobada, por la que se proceda a su publicación.

En Bermeo, a 10 de marzo de 2021. —El Alcalde, Aritz Abaroa Cantuariense

**ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO LIMITADO EN EL TIEMPO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BERMEO****Artículo 1. — Objeto**

Esta Ordenanza tiene por objeto ayudar a ordenar y mejorar el tráfico, mediante la limitación espacial y temporal del estacionamiento de toda clase o categoría de vehículos hasta 3.500 Kg destinado al servicio particular o público en lugares o zonas de la vía pública y aparcamientos previstos en la misma.

Constituye su objetivo la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en distintas zonas del municipio y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas al cumplimiento del citado fin, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o con el auxilio de empresas contratadas para la prestación del servicio destinadas a dicho servicio.

**Artículo 2. — Señalización**

Las zonas objeto de esta especial regulación se reflejan en la relación de calles que figuran en el anexo I de esta Ordenanza. Dichas zonas estarán adecuadamente señalizadas, tanto verticalmente donde sea posible, como horizontalmente.

Asimismo, la Alcaldía Presidencia hará pública la fecha de entrada en vigor de esta normativa en cada una de las zonas, indicando sus límites, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en la página WEB municipal.

**Artículo 3. — Pago**

No existirá obligación de pago por el aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas que estén debidamente señalizadas como zonas de estacionamiento regulado.

**Artículo 4. — Periodo**

El periodo máximo de estacionamiento de un vehículo en la zona de estacionamiento regulado será de 1,30 horas. Transcurrido éste plazo no podrá volver a estacionar en la zona regulada hasta pasadas 2 horas.

El horario que se establece para el funcionamiento del estacionamiento limitado será de lunes a sábado desde las 9:30 horas hasta las 13:30 horas y de lunes a viernes desde las 16:00 horas a 20:00 horas.

Todo ello, sin perjuicio de la facultad que se le confiere a la Alcaldía Presidencia para modificar, ampliar o reducir dicho tiempo máximo, así como los días, horas y zonas de aplicación de esta Ordenanza, dando cuenta de ello con posterioridad al Pleno.

**Artículo 5. — Exclusiones**

No estará sujeto a esta Ordenanza, el estacionamiento en las vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas, ciclomotores y bicicletas siempre que no ocupen las plazas señalizadas para el aparcamiento limitado y se circunscriban a los lugares que se habiliten para ello.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas con autorización municipal para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos comerciales que estén realizando labores de carga y descarga y únicamente en las zonas y horarios asignados para ello.
- d) Los vehículos auto taxi, cuando el conductor esté presente y en servicio.
- f) Los vehículos de urgencias, ambulancias, bomberos, Cruz Roja, DYA y Policía, todos ellos cuando estén prestando servicio.
- g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o algún pasajero, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a cinco minutos.



- h) Los coches de minusválidos o especialmente adaptados, que pertenezcan a minusválidos titulares del correspondiente permiso de circulación y estén siendo utilizados por su titular, en los lugares que se señalicen para ellos a tal efecto.

**Artículo 6.— Distintivo de Residente**

Por el momento no se concederán tarjetas de residente.

**Artículo 7.— Requisitos**

Para estacionar en las vías públicas y aparcamientos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, además de cumplir todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, deberán exhibir en el interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior, el ticket que autoriza el estacionamiento y que se recogerá en la máquina expendedora, antes de estacionar el vehículo.

**Artículo 8.— Régimen sancionador**

1. La infracción a cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía-Presidencia, tendrán la consideración de infracciones a las normas de ordenación de tráfico y circulación y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido.

2. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado como autor de la infracción recogida en el artículo 8.3.f).

3. Se consideran infracciones:

- a) Rebasar el tiempo de estacionamiento señalado en el ticket horario de aparcamiento.
- b) Estacionar sin el ticket contemplado en la presente ordenanza, así como no colocarlo en sitio visible.
- c) Volver a estacionar en la misma zona, una vez finalizado el período máximo de estacionamiento y sin que haya transcurrido el plazo de dos horas.
- d) Utilizar un ticket o distintivo manipulado, falseado, anulado, caducado o no idóneo.
- e) Incumplir cualquier otra condición señalada en la presente Ordenanza.
- f) No identificar al conductor responsable de la infracción, previo requerimiento.

**Artículo 9**

Las infracciones se sancionarán en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial en su título V, modificado mediante Ley 5/1997, de 24 de marzo, de Reforma de aquel Texto Articulado, Ley 19/2001, de 19 diciembre, y demás disposiciones legales, complementarias y ordenanzas municipales.

Las infracciones tipificadas en el Artículo 8.3 a), b), c), e) serán sancionadas con 30 euros (cantidad que será revisada anualmente). En caso de pronto pago en las tres horas siguientes, la sanción será de 15 €. En los supuestos contemplados en el Artículo 8.3 d) y f), la sanción será de 90 € (cantidad que será revisada anualmente)

Las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), d) del Artículo 8.3, al constituir un grave obstáculo para la ordenación y mejora del tráfico y del servicio público de aparcamiento, determinarán por sí mismas que por la autoridad municipal se proceda a recuperar la libre disposición del espacio público indebidamente ocupado, retirando dicho vehículo y transportándolo al lugar preparado a tal efecto para su depósito, con independencia de la sanción económica que se imponga.

La prestación del servicio de retirada del vehículo de la vía pública, devengará las tasas previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la Prestación del



Servicio de Inmovilización, Retirada de Vehículos de las vías urbanas y traslado de los mismos al depósito municipal, a cuyo tenor éstas deberán ser satisfechas antes de la devolución del vehículo.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Circulación y demás legislación que resultara aplicable.

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, una vez se haya publicado íntegramente el texto aprobado definitivamente y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal con los efectos señalados en el citado artículo.



ANEXO I

ZONAS OBJETO REGULACIÓN

**Askatasun bidea (números 1-21)**

Será competencia de la Alcaldía acordar la futura sujeción de otros espacios a la presente Ordenanza.